|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto:**  Unidad de Competencia Económica | **Título de la propuesta de regulación:**  “ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN AL CRITERIO TÉCNICO PARA EL CÁLCULO Y APLICACIÓN DE UN ÍNDICE CUANTITATIVO A FIN DE DETERMINAR EL GRADO DE CONCENTRACIÓN EN LOS MERCADOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN” (Anteproyecto) | |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**  Nombre: Juan Manuel Hernández Pérez  Teléfono: 55 5015 4047  Correo electrónico: manuel.hernandez@ift.org.mx | **Fecha de elaboración del análisis de nulo impacto regulatorio:** | 16/07/2021 |
| **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | 01/09/2021 al 13/10/2021 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **1.- Explique brevemente la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación, así como en qué consiste ésta y sus objetivos generales:**  El Anteproyecto plantea modificaciones al Criterio Técnico para la determinación del grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, que tienen por objeto actualizar los umbrales del IHH y de su variación, que el Instituto tomará como referencia para identificar supuestos bajo los cuales una concentración tendría pocas probabilidades de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir con su entrada en vigor?**   |  | | --- | | **Seleccione** | | Sí ( ) No (**X**) |   **En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente las razones por las cuales su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir con la propuesta regulatoria:**   |  | | --- | |  | |

**II. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **3.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas.**  Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos dos opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Alternativa evaluada** | **Descripción** | **Razones** | | *No emitir regulación alguna* | El Anteproyecto no crea nuevas cargas regulatorias toda vez que la actualización de los umbrales del IHH y su variación que el Instituto considera para la evaluación en materia de competencia económica de asuntos que se tramiten en términos de la LFCE y la LFTR no genera trámites u obligaciones de cumplimiento que generen costos a los particulares.  Sin embargo, el artículo 12 fracción XXII párrafo tercero inciso a) de la LFCE, establece la emisión de criterios técnicos en materia de concentraciones, la cuales deben revisarse al menos cada 5 años de acuerdo con el artículo 138 último párrafo de la LFCE. | En caso de no emitir el Anteproyecto, no sería posible revisar y actualizar el criterio técnico de que se trata, atendiendo lo establecido en los artículos 12 fracción XXII párrafo tercero inciso a) y 138 párrafo último de la LFCE. | | *Alternativa cero (largo plazo)* | El Criterio Técnico podría no modificarse y continuar con los umbrales actualmente establecidos. | Esta alternativa se estima inviable debido a que, de no actualizarse el Criterio Técnico, los umbrales que se toman como referencia no reflejarían las situaciones actuales lo que podría generar un sesgo en el análisis de concentraciones. | |  |  |  | |

|  |
| --- |
| **4.- Justifique las razones por las que considera que la propuesta de regulación no genera costos de cumplimiento, independientemente de los beneficios que ésta genere:**  En primer término, es de advertir que conforme al numeral vigésimo primero del acuerdo mediante el cual el Pleno del IFT aprueba y emite los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, el análisis de impacto regulatorio debe realizarse si, a la entrada en vigor de la regulación –en el presente caso, el Anteproyecto– se generaran nuevos costos de cumplimiento a los particulares, esto es si: i) crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes; ii) crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifique y facilite su cumplimiento); iii) reduce o restringe derechos o prestaciones, o iv) establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites, hipótesis normativas, mismas que no se actualizan con el Anteproyecto.  Por otro lado, el Anteproyecto tampoco puede entenderse como un trámite según lo establecido por el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Mejora Regulatoria, ya que no crea obligaciones ni establece una resolución que no se encuentre ya prevista en la LFCE o las DRLFCE o demás legislación aplicable en materia de concentraciones.  Conforme a lo anterior, es de concluir que el Anteproyecto no crea, modifica o elimina trámites. Las normas sobre las que versa el Anteproyecto, ya se encuentran previstas o derivan de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, LFCE y Disposiciones Regulatorias, y sólo pretende establecer una referencia para el análisis de concentraciones y establecer un indicador que tomará en cuenta para decir que una concentración tiene pocas probabilidades de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.  En suma, no genera costos de cumplimiento en virtud de que no constituye una norma, lineamiento o disposición de carácter vinculante. Por el contrario, es un documento únicamente orientativo y que servirá de apoyo o guía para todos aquellos interesados en conocer cómo el Instituto analiza y lleva a cabo el procedimiento de notificación de concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **5.- Indique cuál(es) de los siguientes criterios actualiza la propuesta de regulación:** | **Acciones** | **Seleccione** |
| Crea nuevas obligaciones y/o sanciones o hace más estrictas las existentes. | Si ( ) No (X ) |
| Modifica o crea Trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento[[1]](#footnote-1). | Si ( ) No (X) |
| Reduce o restringe prestaciones o derechos. | Si ( ) No (X) |
| Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. | Si ( ) No (X) |

**III. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **6.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción de la propuesta de regulación, así como cualquier otra documentación que se considere de interés.**   1. IFT (2016). Criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Disponible en: <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432595&fecha=11/04/2016>. 2. FCCPC (2020). Federal Competition and Consumer Protection Commission. Merger Review Guidelines 2020. Disponible en:   <https://www.fccpc.gov.ng/uploads/Draft%20Revised%20Guidelines%20%20FCCPC.pdf> |

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Mejora Regulatoria, por trámite se define a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

   El Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de mayo del 2018. Disponible para su consulta en el siguiente vinculo electrónico: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMR_180518.pdf> [↑](#footnote-ref-1)